



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, agosto treinta y uno de dos mil veintidós

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: Mónica Alejandra George Gómez
DEMANDADO: Edwin Alonso Barrada Castrillón
NIÑOS: Emmanuel y Dulce María Barrada George
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00432-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 664
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admitir demanda.

La señora Mónica Alejandra George Gómez, mayor de edad y residente en esta ciudad, en calidad de madre y representante legal de los niños Emmanuel y Dulce María Barrada George, por intermedio de apoderado legalmente constituido, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal Sumaria con pretensión de Privación de la Patria Potestad en contra del señor Edwin Alonso Barrada Castrillón, mayor de edad.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo demandatorio, subsanadas las falencias enlistadas por el despacho y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, se precisa que éste agrupa los requisitos previstos en el C. Civil; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al demandado Edwin Alonso Barrada Castrillón se le notificará y correrá traslado de la demanda por un término de diez (10) días para contestar y solicitar las pruebas que a bien tenga en su defensa. Art. 369 CGP y Ley 2213 de 2022.

Notifíquese el presente auto al representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 395 inciso 2° CGP, se emplazará a los parientes más próximos de los niños Emmanuel y Dulce María Barrada George, siguiendo el orden de prelación establecido en el art. 61 CC, los cuales serán escuchados en declaración y para el efecto así se dispondrá en el auto de decreto de pruebas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de
Medellín Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por
las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en
el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso,
esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la
demanda al accionado Edwin Alonso Barrada Castrillón. Líbrese la respectiva
comunicación dando así aplicación al artículo 291 del CGP y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a los parientes más próximos de los
niños Emmanuel y Dulce María Barrada George, siguiendo el orden de prelación
establecido en el art. 61 CC, lo cuales serán escuchados en declaración y para el
efecto así se dispondrá en el auto de decreto de pruebas.

QUINTO: NOTIFICAR al Representante del Ministerio
Público y a la Defensora de Familia adscritos al despacho.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor Daniel
Fernando Bautista Arrubla con TP 279.700 del CSJ en los términos del poder
inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac22e1a52210f99860fa847f741a2a5eaa19bd5d5e936f57e392fd856c7b650**

Documento generado en 31/08/2022 11:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>